

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXIX — MES X

Caracas, viernes 2 de agosto de 2002

Número 37.497

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.894, mediante el cual se nombra a la ciudadana María Egilda Castellano de Sjostrand, Viceministra de Políticas Académicas, como Ministra Encargada del Ministerio de Educación Superior.

Decreto N° 1.895, mediante el cual se designa al ciudadano Arévalo Méndez Romero, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 1.322, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos El Palito- Barquisimeto.- Decreto N° 1.323, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos Guacara- El Palito.- Decreto N° 1.324, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos Anaco- Puerto La Cruz.- Decreto N° 1.325, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos Anaco- Puerto Ordaz.- Decreto N° 1.326, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Área de Protección de Obra Pública del Sistema de Transmisión de Hidrocarburos Anaco- Altagracia.- Decreto N° 1.566, mediante el cual se procede a la Quingentésima Octava Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de tres (3) programas o proyectos, correspondientes al Ministerio de Salud y Desarrollo Social.- Decreto N° 1.576, mediante el cual se procede a la Quingentésima Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos destinados al financiamiento del Proyecto Autopista José Antonio Páez, correspondiente al Ministerio de Infraestructura.- Decreto N° 1.675, mediante el cual se procede a la Quingentésima Décima Quinta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de dos (2) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, dos (2) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio de Infraestructura y seis (6) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio de la Producción y el Comercio.- Decreto N° 1.676, mediante el cual se procede a la Quingentésima Décima Tercera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de seis (6) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, y dos (2) Programas y/o Proyectos correspondientes al Ministerio de la Producción y el Comercio.- Decreto N° 1.876, mediante el cual se procede a la Quingentésima Trigésima Segunda Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento parcial del Programa o Proyecto para la Construcción del Puente sobre el Río Orinoco, correspondiente al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.- Decreto N° 1.877, mediante el cual se procede a la Quingentésima Trigésima Quinta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento parcial del Programa o Proyecto para el Metro de Caracas, correspondiente al Ministerio de Infraestructura.- Decreto N° 1.878, mediante el cual se procede a la Quingentésima Trigésima Sexta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos destinados al Pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna, y a la Gestión Fiscal del año 2002.- (Véase N° 5.596 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Abad José Antonio, Director General de Desarrollo Regional de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ibsen Fidel Herrera Rivero, Director General de Custodia y Rehabilitación del Recluso del Ministerio del Interior y Justicia.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Franklin Américo Rojas Pérez, Director Gerente del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Resoluciones por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2002, del Servicio Autónomo Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA), de Viajes y Turismo Ifamil C.A., de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región de Guayana (FUNDACITE-GUAYANA), de la Fundación Casa del Artista, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Táchira (FUNDACITE-TACHIRA), de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo (FUNDACITE-CARABOBO) y de la Fundación «La Casa de Bello».

Banco Central de Venezuela

Resolución N° 02-08-01, por la cual se prohíbe a los operadores cambiarios que participan en las subastas de divisas organizadas por el Banco Central de Venezuela, ejecutar acuerdos o prácticas colusorios, tendientes a lograr desviaciones en relación con las condiciones del mercado, o para generar distorsiones deliberadas en el proceso de formación de precios en tales subastas, o para desvirtuar la naturaleza de alguna de las operaciones de intermediación financiera, dándole un sentido distinto al de la normativa establecida.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Resoluciones mediante las cuales se delega la firma de los títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2001 - 2002, a los docentes de las Zonas Educativas de los Estados Vargas y Aragua, que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se dicta el Diseño Curricular en Ensayo para el Nivel de Educación Media Diversificada y Profesional: Educación Técnica Profesional.- (Véase N° 5.596 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Infraestructura

CONATEL

Resolución contentiva de los Topes Tarifarios para los Servicios de Telefonía Básica ofrecidos por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Rurales.

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se autoriza a la empresa Turboven Maracay Company Inc., para instalar una planta de generación que estará ubicada en Borburata del Estado Barinas.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa al ciudadano Dimas Dugarte, Director (E) de la Dirección Estatal Ambiental Lara de este organismo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Milvia Liscano, Directora (E) de la Dirección Estatal Ambiental Yaracuy de este organismo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Alba Gisela Villaquirán Sandoval, Directora de la Dirección Estatal Ambiental Carabobo de este organismo.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Leotilio José Escalona González, Defensor Delegado del Pueblo en el Estado Yaracuy.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Jesús Figuera Figuera, Defensor III, Encargado de la Defensoría Especial con competencia a nivel nacional en Materia Ambiental, a partir de 1° hasta el 30 de agosto del año en curso.

Avisos

proceso de formación de precios en tales subastas, o para desvirtuar la naturaleza de alguna de las operaciones de intermediación financiera, dándole un sentido distinto al de la normativa establecida.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 1° de agosto de 2002.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

GASTON PARRA LUZARDO
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES .- DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 240 CARACAS, 30 DE JULIO DE
2002.

AÑOS 192° y 143°

En conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de los títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2001 – 2002, a los docentes de la Zona Educativa del estado Vargas que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	C. I.
Lilia trujillo de Valerio	3.366.220
William Fuentes	4.121.335
Gabriel Meza D.	4.121.739
Wolfgang Guevara	4.846.907
María Quintero	5.578.266

Comuníquese y Publíquese;

ARISTOBULO ISTURIZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES .- DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 241 CARACAS, 30 DE JULIO DE
2002.

AÑOS 192° y 143°

En conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de los títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2001 – 2002, a los docentes de la Zona Educativa del estado Aragua que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	C. I.
Lucio Correa Pérez	3.377.538

Cruz Peñalosa de Chayeb	3.699.434
Francisco Ignacio Chávez Roldán	4.567.843
Canelón López Oscar	3.731.066
Ivan Maldonado	4.142.269
Florencio Calónico	4.814.478

Comuníquese y Publíquese;

ARISTOBULO ISTURIZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Caracas, 8 de julio de 2002
Año 192° y 143°

N° 156

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 37 y el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones resuelve dictar,

la siguiente,

RESOLUCIÓN CONTENTIVA DE LOS TOPES TARIFARIOS PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA BÁSICA OFRECIDOS POR LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RURALES

Artículo 1.

La presente Resolución tiene por objeto establecer los toques tarifarios máximos dentro de los cuales los operadores de servicios de telecomunicaciones rurales podrán fijar las tarifas para la prestación de los servicios de telefonía básica en las regiones establecidas en los contratos de concesión suscritos por la República de Venezuela en fechas 29 de enero de 1997, ante la Notaría Pública Vigésima Segunda del Municipio Chacao, anotado bajo el No. 75, Tomo 1 de los Libros de Autenticaciones; 22 de abril de 1998, ante la Notaría Pública Décimo Novena del Municipio Libertador del Distrito Federal, anotado bajo el No. 25, Tomo 53 de los Libros de Autenticaciones y 22 de mayo de 1998, ante la Notaría Pública Décimo Novena del Municipio Libertador del Distrito Federal, anotado bajo el No. 24, Tomo 53 de los Libros de Autenticaciones; en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Artículo 2.

Se aprueban los siguientes toques tarifarios máximos para los años 2002 y 2003:

1. Telefonía fija local:

1.1. Conexión a la red:

1.1.1. Derecho de suscripción:

	Hasta 31-12-2003
Residencial	Bs. 89.700,00
No Residencial	Bs. 393.000,00

1.1.2. Instalación de teléfono:

	Hasta 31-12-2003
Residencial	Bs. 85.500,00
No Residencial	Bs. 97.900,00

1.1.3. Reconexión del Servicio:

	Hasta 31-12-2003
Residencial	Bs. 17.250,00
No Residencial	Bs. 19.300,00

1.2. Rentas Básicas:

1.2.1. Plan Rural para clientes residenciales:

	Minutos Libres	Hasta 31-12-2002	Hasta 31-12-2003
Plan Rural	50	Bs. 6.000,00	Bs. 6.900,00

El plan rural es de carácter obligatorio y los operadores de servicios de telecomunicaciones rurales no podrán dejar de ofrecerlo durante la vigencia de la presente Resolución. Los minutos libres incluyen llamadas locales a otros operadores de servicios de telecomunicaciones.

1.2.2. Plan para clientes no residenciales:

	Hasta 31-12-2003
No residencial	Bs. 23.400,00

1.3. Uso Local

1.3.1. Clientes residenciales:

	Hasta 31-12-2002 (Bs. por minuto)	Hasta 31-12-2003 (Bs. por minuto)
Plan Rural	Bs. 48,00	Bs. 55,00

Este plan es de carácter obligatorio y los operadores de servicios de telecomunicaciones rurales no podrán dejar de ofrecerlo durante la vigencia de la presente Resolución.

1.3.2. Clientes no residenciales:

	Hasta 31-12-2002 (Bs. por minuto)	Hasta 31-12-2003 (Bs. Por minuto)
No residencial	Bs. 50,00	Bs. 57,00

Este plan es de carácter obligatorio y los operadores de servicios de telecomunicaciones rurales no podrán dejar de ofrecerlo durante la vigencia de la presente Resolución.

1.4. Renta básica y uso local para planes complementarios:

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 1.2.1, 1.2.2, 1.3.1. y 1.3.2, los operadores de servicios de telecomunicaciones rurales podrán, durante la vigencia de esta Resolución, incluir en su oferta comercial, nuevos planes complementarios residenciales y no residenciales sin autorización o aprobación adicional, dentro de los topes tarifarios siguientes:

	Hasta 31-12-2003
Renta Básica	Bs. 70.000,00

	Hasta 31-12-2003 (Bs. 90,00)
Valor del minuto local	

El establecimiento o la modificación de los planes complementarios deberá ser publicada con por lo menos quince (15) días continuos de antelación a su entrada en vigencia en (2) de los diarios de los de mayor circulación en las áreas geográficas donde prestan sus servicios o, en su defecto, en diarios de circulación nacional, así como notificada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con la misma anticipación e informada a todos los usuarios en la facturación regular.

2. Telefonía de larga distancia nacional:

2.1. Clientes residenciales y no residenciales:

	Hasta 31-12-2003 (Bs. por minuto)
Tarifa LDN	Bs. 185,00

Los operadores de servicios de telecomunicaciones rurales de conformidad con el tope establecido, podrán, previa notificación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, establecer tarifas diferenciadas en función de horarios, días, tiempo de duración y/o volumen.

3. Telefonía de larga distancia internacional:

3.1. Clientes residenciales y no residenciales:

	Hasta el 31-12-2003 (Bs. por minuto)
USA/ Pto. Rico	Bs. 556,00
Colombia	Bs. 607,00
Canadá	Bs. 793,00
España	Bs. 724,00
Italia- Vaticano	Bs. 586,00
Reino Unido	Bs. 786,00
Perú	Bs. 690,00
México	Bs. 703,00
Argentina	Bs. 749,00
Ecuador	Bs. 808,00
Brasil	Bs. 703,00
Portugal	Bs. 565,00
Francia	Bs. 710,00
Rep. Dominicana	Bs. 724,00
Chile	Bs. 800,00
Alemania	Bs. 800,00
Cuba	Bs. 1.062,00
Panamá	Bs. 1.062,00
Curazao	Bs. 1.048,00

Suiza	Bs. 800,00
Aruba	Bs. 1.048,00
Bolivia	Bs. 634,00
Resto de América Central	Bs. 1.186,00
Resto de las Antillas	Bs. 1.048,00
Grecia	Bs. 703,00
Uruguay	Bs. 1.173,00
Resto de América del Sur	Bs. 1.173,00
Grupo Nórdico	Bs. 745,00

Japón	Bs. 676,00
Hong Kong	Bs. 1.021,00
Resto de Asia Oriental	Bs. 1.021,00
Resto de Asia Occidental	Bs. 1.021,00
Resto de Europa	Bs. 800,00
Bélgica	Bs. 759,00
Israel	Bs. 1.373,00
Taiwan	Bs. 1.373,00
Resto del Mundo	Bs. 1.380,00

4. Telefonía básica prestada a través de terminales públicos:

4.1. Uso local:

	Hasta 31-12-2003 (Bs. por minuto)
Teléfonos públicos	38,00

El tope tarifario por minuto desde un terminal público fijo a teléfonos fijos debe incluir el monto correspondiente al cargo de interconexión por terminación de llamada.

4.2. Larga distancia nacional:

Se aplicarán las mismas tarifas por minutos de uso establecidas para el servicio de telefonía de larga distancia nacional para clientes residenciales y no residenciales, previstas en el numeral 2.1 de esta Resolución.

La frecuencia del impulso para la larga distancia nacional prestada a través de terminales públicos es de cada diez (10) segundos.

4.2.1 Valor impulso LDN

	Hasta 31-12-2003 (Bs. por impulso)
Valor del impulso LDN	30,83

4.3. Larga distancia Internacional:

Se aplicarán las mismas tarifas por minutos de uso establecidas para el servicio de telefonía de larga distancia internacional para clientes residenciales y no residenciales, previstas en el numeral 3.1 de esta Resolución.

Artículo 3.

Los operadores de servicios de telecomunicaciones rurales podrán fijar tarifas por debajo de los topes máximos previstos en la presente Resolución, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Para realizar promociones sobre los servicios cuyos topes tarifarios están establecidos en esta Resolución, bastará su notificación a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, siempre que estén expresadas en los mismos términos y unidades a que se refieren los topes tarifarios aquí establecidos.

En aquellos casos en los cuales la promoción se encuentre expresada en términos y unidades distintos a los que se refieren los topes tarifarios establecidos mediante la presente Resolución, ésta deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, quién decidirá en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud. En tal caso, el operador de servicios de telecomunicaciones rurales presentará, conjuntamente con su solicitud, la justificación que demuestre que la tarifa propuesta no excede del tope tarifario establecido.

Artículo 4.

Durante la vigencia de la presente resolución los operadores de servicios de telecomunicaciones rurales podrán establecer libremente las tarifas de los servicios fijo - móvil local, fijo - móvil larga distancia, incluyendo las tarifas de las llamadas hacia móviles originadas en terminales públicos. En todos los casos, las tarifas por las llamadas hacia operadores móviles deberán incluir el cargo de interconexión.

Artículo 5.

Los precios para los servicios que presten los operadores de servicios de telecomunicaciones rurales no incluidos en esta Resolución podrán ser fijados libremente por el operador respectivo.

Artículo 6.

Se exceptuarán de pago, las llamadas locales:

1. A números para servicios de emergencia.
2. Para formular reclamos.
3. A números de atención al usuario.

Artículo 7.

Los topes tarifarios establecidos en la presente Resolución permanecerán en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 8.

Los topes tarifarios fijados en la presente Resolución entrarán en vigencia una vez transcurridos quince (15) días continuos contados a partir de las publicaciones a que hace referencia el numeral 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 9.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACON ESCAMILLO
Director General

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 JUL 2002 N° 179 192° y 143°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 43 y 102 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 33 del Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la actividad de generación de energía eléctrica está abierto a la competencia, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de instalación y operación de la central de generación,

CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de noviembre de 2001, la empresa TURBOVEN MARACAY COMPANY INC. solicitó autorización para instalar una central de generación en el Sistema Eléctrico Nacional denominada Central de Generación Borburata, ubicado en Borburata, Estado Barinas y una vez verificado el cumplimiento de los extremos legales exigidos en los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se autoriza a la empresa TURBOVEN MARACAY COMPANY INC. inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 11, Tomo 252-A-Qto., en fecha 30 de septiembre de 1998, para instalar una planta de generación que estará ubicada en Borburata del Estado Barinas.

Artículo 2.- La planta de generación tendrá las siguientes características: tres (3) Turbogeneradores CENTAURO 40-T4000, de 2,5 MW, para un total de 7,5 MW, que pueden operar con 100% GAS o 100% DIESEL, con cambio automático.

Artículo 3.- La empresa autorizada deberá cumplir el cronograma de ejecución presentado ante este Ministerio, so

pena de incurrir en causal de caducidad de la presente autorización, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico.

Artículo 4.- Hasta tanto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica dicte las normas técnicas, de operación y de seguridad que regirán para la actividad de generación, se aplicarán las vigentes, de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico.

Artículo 5.- Queda establecido que hasta tanto entre en funcionamiento el Mercado Mayorista de Electricidad, la energía eléctrica generada por la Planta cuya instalación se autoriza en esta Resolución, sólo podrá ser vendida a una empresa distribuidora o a un gran usuario debidamente calificado por este Ministerio, cuando medien razones de interés público, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL D. RAMIREZ C.
Ministro

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE
LOS RECURSOS NATURALES

Número: 71 Caracas, 01 de Agosto de 2002
192° Y 143°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano **DIMAS DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° **8.013.815**, a partir del 15-07-2002, como Director (E) de la Dirección Estatal Ambiental Lara de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público referente a la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Ley de Presupuesto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.348 de fecha 18-12-2001, Decreto N° 1.590 del 08-12-2001 en concordancia con la Resolución N° Q1-A de fecha 14-01-2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.406 del 18-03-2002, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada del Estado Lara, Código 00545-00569.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ANA ELISA OSORIO GRANADO
Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales